

integramente la pensión de jubilación de don Andrés García Sánchez, también desde el 1 de diciembre de 1960 hasta el 4 de febrero de 1978, siempre que tanto la Corporación recurrente como el propio interesado, en su caso, efectúen las cotizaciones correspondientes.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25857 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio de Cossío Blanco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio de Cossío Blanco, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita del recurso de alzada interpuesto por el demandante en escrito de 21 de mayo de 1981, contra acuerdo-resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de abril de 1981 referida a petición de recurrente en 20 de febrero de 1981, sobre baja en el Fondo Especial de MUFACE, como asociado de la antigua Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, y devolución de cuotas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Emilio de Cossío Blanco contra las resoluciones a que se contrae esta litis (489/1982); sin hacer expresa condena en costas.

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, el cual fue desestimado por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio del presente año.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25858 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de fechas 19 de enero de 1984 y 22 de noviembre de 1983, del Director general de la Función Pública, que desestimaban los respectivos recursos de reposición deducidos contra las de 15 de junio y 12 de julio de 1983, que denegaban a los actores el acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en representación de don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet, seguido en esta Sala con el número 435 de 1984, en impugnación de las resoluciones de fechas 19 de enero de 1984 y 22 de noviembre de 1983, del Director general de la Función Pública, que desestimaban los respectivos recursos de reposición deducidos contra las de 15 de junio y 12 de julio de 1983, que denegaban a los actores el acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25859 *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de estomatología y Titulados de grado medio en esta especialidad, para el curso 1987-1988.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1987, existe un crédito de 110.745.000 pesetas, en el concepto presupuestario 26.09.442, del programa 413. A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos y Titulados de grado medio en esta especialidad.

En consecuencia, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que se va a regular la concesión de las referidas subvenciones, respondiendo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

I. *Objeto de la subvención.*-Mejorar la dotación de los Centros en la vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad y cantidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función del número de alumnos.

Conocido el número de alumnos matriculados en el primer curso, la subvención girará en función del incremento de este número de alumnos dados.

II. *Solicitante.*-Las subvenciones podrán ser solicitadas por aquellas Universidades que tengan Escuelas de Estomatología y/o Facultades de Odontología en funcionamiento, en el momento de la publicación de la presente Orden, y ser de titularidad pública.

III. *Características y plazo de empleo de la subvención.*-Con destino a material inventariable y equipamiento instalado. Dicho material y equipamiento a adquirir, deberá estar instalado antes de concluir el curso 1987-1988.

IV. *Plazo y formulación de solicitudes.*-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado números 18 y 20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañado de la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Universidad o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

2. Plan de necesidades de acuerdo con los módulos de alumnos. Se entiende por módulo de alumnos al equipo de material inventariable que servirá para la docencia de cuatro alumnos. La OMS determina que los equipos deberán servir como módulos para la enseñanza de 2, 3 ó 4 alumnos.

3. Certificación de alumnos admitidos para el primer curso.

4. Incremento posible del número de alumnos nuevos a admitir.

5. Costo/alumno en el curso de 1987-1988 previsto, para el incremento señalado en el apartado 4.

6. Relación valorada del material inventariable existente y por adquirir.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que lo desarrollen.

8. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social. A tal efecto será admisible que los documentos de cotización hayan sido presentados al sellado en la Tesorería de la Seguridad Social.

9. Documentación oficial, comprensiva de la titularidad pública de las Escuelas de Estomatología y/o Facultades de Odontología.

V. *Pago de la subvención.*—Una vez adjudicada la subvención y por las cuantías acordadas por la Comisión constituida al efecto, se transferirá a la pertinente Universidad para aplicación a su finalidad.

VI. *Presupuesto.*—Estas subvenciones se hallan amparadas por el crédito 26.09.442 del programa 413 A, con una cuantía de 110.745.000 pesetas.

VII. *Resolución.*—Para la concesión de las subvenciones se crea una Comisión cuyo Presidente será el ilustrísimo señor Subsecretario o persona en quien delegue, Vicepresidente, el ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue, y de la que formarán parte además como vocales, otro representante de la Dirección General y el Interventor delegado del Departamento, y un Letrado del Estado que actuará como Secretario.

La Comisión fijará la cuantía de la subvención para cada Centro solicitante, de acuerdo con el examen de la documentación exigida en el apartado IV de la presente Orden.

El fallo de la Comisión será inapelable.

La Dirección General de Planificación Sanitaria comprobará que la subvención concedida se ha invertido en forma debida.

El incumplimiento de las condiciones a que debe dedicarse la subvención constituirán causa determinante de la revocación del acuerdo de subvención y del reintegro de ésta, previo requerimiento de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1987.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25860 REAL DECRETO 1406/1987, de 13 de noviembre, sobre afectación e integración en el Patrimonio Nacional de un inmueble sito en Aranjuez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.j) de la Ley del Patrimonio Nacional, su Consejo de Administración ha solicitado la afectación al uso y servicio de la Corona de un inmueble, perteneciente al Patrimonio del Estado y sito en el término municipal de Aranjuez, para su integración en el Patrimonio Nacional al objeto de completar el cuadrante delantero del Palacio Real existente en tal localidad.

Tramitada la solicitud de afectación de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional e informada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, procede acordar aquella mediante la aprobación del correspondiente Real Decreto según prevé el artículo 20 de dicho Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se afecta al uso y servicio de la Corona el inmueble perteneciente al Patrimonio del Estado y sito en el término municipal de Aranjuez, constituido por solar situado en el lugar denominado Raso de la Estrella, de 3.567 metros cuadrados de superficie, que linda: Al norte, con la calle de los Coroneles; al sur, con la calle de los Walones; al este, finca de la que se segrega, y al oeste, con la calle Cuartel.

El inmueble figura inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Chinchón, con el número 10.204, en el tomo 1.661, libro 119, folio 42, inscripción segunda.

Art. 2.º Practicadas las actuaciones previstas en el Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional, el bien afectado quedará integrado en el Patrimonio Nacional formando parte del Palacio Real de Aranjuez.

La integración será efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de afectación.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

25861 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General del Patrimonio Artístico del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la «Colección de guadamacis y cordobanes Colomer Munmany».

Atendiendo la solicitud presentada por don Andreu Colomer Munmany, de Vic (Osona), de fecha 17 de julio de 1986, en demanda de incoación de expediente para la inclusión de un bien mueble en una de las categorías previstas por la Ley 16/1985, de 25 de junio;

Atendiendo el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de Cataluña, reunida el día 8 de septiembre de 1987;

Conforme a lo que disponen el artículo 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, he resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del bien mueble que se describe a continuación:

Objeto: Una colección de objetos de arte.

Título: «Colección de guadamacis y cordobanes Colomer Munmany».

Materia: Cuero y piel.

Técnica: Repujado, herreteado, incisado, grabado, policromado, dorado y otras.

Segundo.—Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del mencionado Real Decreto, se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 28 de septiembre de 1987.—El Director general, Esteve Mach i Bosch.